INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que moderniza la gestión y modifica las plantas del personal de Gendarmería de Chile.

BOLETÍN Nº 2.775-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley del rubro en cuanto a las normas que son propias de su competencia.

Este proyecto fue iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, quien ha hecho presente su urgencia, en calidad de "Simple".

A la sesión en que la Comisión analizó la iniciativa, concurrieron el Subsecretario de Justicia, señor Jaime Arellano, y el asesor de dicha Secretaría de Estado, señor Fernando Dazzarola; el Subdirector Nacional de Gendarmería de Chile, señor Santiago Rebolledo; el Jefe del Departamento de Presupuesto, señor Julio Jiménez; el Jefe de Personal, señor Robinson Camus; el Presidente de la Asociación Nacional de Directivos, Profesionales y Técnicos de Gendarmería de Chile, señor Juan Soto; el representante de la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios, señor Carlos Donoso, y el Secretario Nacional de la Asociación Nacional de Oficiales Penitenciarios, señor Francisco Sandoval.

- - - - -

El proyecto de ley en estudio fue analizado, previamente, por la Comisión técnica respectiva -Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento- la que lo aprobó en general y en particular por la unanimidad de sus miembros, en los mismos términos en que lo había despachado la Cámara de Diputados.

ANTECEDENTES LEGALES

- Decreto con fuerza de ley Nº 1.791, del Ministerio de Justicia, de 1979, Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile;

- decreto con fuerza de ley Nº 9, del Ministerio de Justicia, de 1990, y

- ley Nº 19.538, que estableció una asignación por turno para el personal de las Plantas I y II, de Oficiales y Vigilantes Penitenciarios, de Gendarmería de Chile.

DISCUSIÓN

El Presidente de la Asociación Nacional de Directivos, Profesionales y Técnicos de Gendarmería de Chile, señor Juan Soto, manifestó su conformidad con el texto aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento, que coincide con lo aprobado por la Cámara de Diputados.

Recordó que en 1993 se dictó la ley 19.195, que reincorporó al personal de Gendarmería al sistema de previsión de Carabineros. En su artículo 1°, se establece que pertenecerán a ese régimen los funcionarios de las plantas de oficiales y vigilantes penitenciarios, y el personal de las otras plantas que presta servicios dentro de las entidades penitenciarias.

Agregó que esa norma se pretende derogar con la indicación presentada por el Ejecutivo ante la Comisión de Hacienda, lo que perjudicaría a 600 trabajadores que se desempeñan en las cárceles, que están en Administradoras de Fondos de Pensiones y que llevan casi 20 años esperando incorporarse al régimen previsional de Carabineros, pero que no pueden hacerlo porque se encuentran a contrata, situación que este proyecto corregía, al incorporarlos a la planta.

Solicitó el rechazo de la indicación, porque provocaría que las personas que ingresen a la planta, desde la contrata, no lo hagan en igual situación previsional de la que están actualmente de planta.

Estimó que si se estudia o revisa el sistema previsional de las Fuerzas Armadas, en general, y se legisla para corregir, debe procederse respecto de todos en una sola ley, y no sólo para un sector pequeño de trabajadores de Gendarmería.

Enseguida expuso el señor Carlos Donoso, representante de la Asociación Nacional de Funcionarios Penitenciarios, quien señaló que su deseo es que este proyecto se despache lo antes posible, dado que el sistema penitenciario está colapsado, y que todas las situaciones que se han vivido últimamente en Calama, Iquique, Colina y Rancagua obedecen a la falta de personal y mala infraestructura; y que también aspira a que el personal pase a Dipreca, como un legítimo derecho.

Agregó que su organización ha renunciado a muchas aspiraciones en este proyecto, con el solo propósito de que se apruebe a la brevedad.

Finalmente, expuso el señor Francisco Sandoval, quien observó que los oficiales penitenciarios desean que este proyecto se materialice a la brevedad. Manifestó su acuerdo con la forma en que lo aprobó la Cámara de Diputados y la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y su rechazo categórico a las indicaciones presentadas por el Ejecutivo, porque cree que no puede haber trabajadores de primera y de segunda categoría en los sistemas previsionales, ya que ello lesiona el clima laboral.

Enseguida expuso el señor Jaime Arellano, Subsecretario de Justicia.

Comenzó su exposición indicando que hay tres problemas que tiene Gendarmería hasta este momento: déficit de personal, sobrepoblación penitenciaria y déficit de infraestructura carcelaria.

Señaló que la población ha crecido un 66.32 % desde 1995 hasta hoy, sin considerar los reos que están en el medio libre, que son 24 mil más.

Agregó que no sólo hay un cambio de números, sino además en la edad del interno. Hace diez años el 60% era mayor de 30 años, mientras que ahora hay más jóvenes detenidos por porte de armas, robo con fuerza en las cosas, alcoholismo, drogadicción, etc., y esta población penal es más difícil de manejar.

Manifestó que no obstante que la población penal ha aumentado la cantidad de gendarmes se ha mantenido idéntica, la infraestructura se ha deteriorado y, sin embargo, las tasas de fuga han disminuido sostenidamente, lo que se explica sólo por el compromiso y el trabajo de la gente de Gendarmería.

Indicó que hay exceso de trabajo, y sacrificio personal de los gendarmes. Expresó que el déficit sería del orden de 3.169 puestos de vigilancia entre oficiales y vigilantes: 130 oficiales y 3.039 vigilantes penitenciarios. Con el proyecto se pretende reforzar las unidades penales actuales y contar con la dotación necesaria para los diez nuevos recintos penales que se construirán.

En cuanto al déficit en infraestructura carcelaria, sostuvo, se quiere resolver por medio del sistema de concesión carcelaria. Hay 10 nuevos recintos que se están construyendo por esa vía, y habrá 350 mil metros cuadrados construidos de aquí al año 2006, con una inversión de más de 170 mil millones de pesos.

Aseguró que ello significa que al año 2006, si se aprueba el proyecto en informe, el problema de infraestructura carcelaria estaría solucionado y por lo tanto, la sobrepoblación y el déficit también estarían resueltos.

En cuanto al ámbito legislativo, precisó, las medidas para enfrentar los problemas serían, primero la iniciativa legal que hoy se discute en la Comisión, y segundo, otro proyecto que está en la Comisión de Constitución, relativo a un incentivo a la buena conducta dentro de los recintos carcelarios.

Hizo notar que la reforma procesal penal por sí misma no disminuye la población carcelaria, altera su componentes, hoy más del 50% de la gente que está en las cárceles aguarda sentencia, o sea, está en prisión preventiva, y esos son reclusos con los cuales es difícil trabajar. En cambio, cuando hay condenados en un recinto penitenciario se puede hacer un trabajo de largo aliento, con posibilidad de rehabilitación, y eso la reforma procesal lo logra al acortar los tiempos de investigación y de sentencia.

Señaló que el proyecto aumenta el número de puestos de vigilancia, oficiales y gendarmes, y cambia la calidad contractual, de contrata a planta, por lo que, si el proyecto se aprueba, habrá un aumento en el número de puestos de vigilancia.

Asimismo, expresó, se crean nuevos grados, específicamente en el área de los vigilantes. El término de la carrera era el grado 12, ahora quedaría en grado 9, por lo que el término de carrera sería más elevado; eso corresponde a sargento mayor, los que en muchas provincias cumple, además, el cargo de jefe de unidad los fines de semana, y turnos de noche.

En el caso de los profesionales también se sube un grado el término de carrera: de grado 6 a grado 5, y se procede a eliminar el grado 18, donde no se captaba a nadie.

Expuso que para el caso de los técnicos se propone crear un grado 17 y eliminar los grados 21, 22, 23, 24 y 25, subiendo la escala.

Agregó que el proyecto, además de aumentar el número de oficiales y de vigilantes, aumenta las remuneraciones mediante los ascensos. La estimación que se hace es que 389 oficiales subirían de grado y mejoran su renta con el proyecto de ley; 2.947 vigilantes penitenciarios mejorarían sus rentas y subirían sus grados, y 308 profesionales pasarían de la contrata a la planta y mejorarían o mantendrían sus rentas. Además, 314 administrativos que pasan a la planta mantendrían o mejorarían sus rentas.

Informó, a modo de ejemplo, que hoy un suboficial que llega al tope de su carrera gana cerca de 440.000 pesos líquidos, y que con el proyecto llega, con grado 9, a 616.000 pesos, lo que representa una remuneración razonable para una persona con 30 años de servicio.

Los profesionales, hoy en grado 6, con un sueldo de $ 1.066.000 pesos líquidos, con el proyecto pueden obtener $ 1.114.000 pesos.

Agregó que en el último llamado a concurso, se presentaron sobre 7.000 postulantes para 150 vacantes, lo que significa que el interés existe, y que, seguramente, ello permitirá reclutar personal idóneo.

Señaló, además, que el proyecto apunta a modificar también la edad de ingreso, hoy de 18 a 21 años para aspirantes a oficiales, de 18 a 23, para aprovechar un poco más la madurez de los jóvenes egresados. Los profesionales y técnicos tendrán un sistema de concurso de oposición interno para la promoción y

encasillamiento. En el caso de oficiales y vigilantes, se utiliza el escalafón que funciona por mérito y antigüedad.

- - - - -

El Honorable Senador señor Ominami expresó que le impresionaba un dato, el importante aumento -66%- de la población penitenciaria durante los últimos años.

Destacó que en 1992 había una población penal de 20.258 reclusos y que en el año 2002 se llegó a 36.636. Esto implica una fuerte carga sobre los funcionarios de Gendarmería. Por otra parte resaltó que la proporción de funcionarios de gendarmería por cada recluso está lejos del estándar internacional, en que la proporción es de 1:1 o 1:2, mientras que en Chile es de 1:3,9

- - - - -

NORMAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Vuestra Comisión se pronunció sobre las siguientes normas propias de su competencia: artículos 1º Nºs 1 y 6; 2º; 4º; 5º; 6º y artículos transitorios 1º; 2º; 3º; 5º; 6º inciso final y 8º.

Artículo 1º

Esta norma introduce seis modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1.791, del Ministerio de Justicia, de 1980, sobre Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile, siendo de competencia de vuestra Comisión sólo las señaladas con los números 1 y 6.

Nº 1

Mediante tres letras, modifica el artículo 8°, que considera las plantas del personal de Gendarmería de Chile.

La letra a), sustituye el acápite "I Planta de Oficiales. A Escalafón de Oficiales Penitenciarios", por la siguiente:

"I PLANTA DE OFICIALES PENITENCIARIOS

Grados	Grado Jerárquico	N° de cargos
1 C	Director Nacional	1
3°	Subdirector	2
4°	Inspector	25
6°	Subinspector	41
8°	Alcaide Mayor	85
10°	Alcaide 1°	137
12°	Alcaide 2°	192
16°	Subalcaide	229
Subtotal		712.”.

Asimismo, contempla los requisitos para desempeñar los cargos de Director Nacional y de Subdirectores.

La letra b), sustituye, en lo pertinente, el acápite "II PLANTA DE VIGILANTES PENITENCIARIOS", fijado por el artículo 1° de la ley N° 19.285, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 38 de la ley N° 19.269, por el siguiente:

"PLANTA DE VIGILANTES PENITENCIARIOS

Grados	Grado Jerárquico	N° de cargos
9°	Gendarme Mayor	196
10°	Vigilante Mayor	260
12°	Gendarme 1°	415
14°	Gendarme 2°	756
16°	Vigilante 1°	1.139
18°	Vigilante 2°	1.545
22°	Gendarme	2.459
26°	Vigilante	2.429
Subtotal		9.199.”.

La letra c) aumenta a tres los funcionarios del grado jerárquico 9º, que se consideran en el Escalafón de Oficiales

Administrativos Penitenciarios, establecido de conformidad al artículo 38 de la ley N° 19.269.

Nº 6

Reemplaza el inciso segundo del artículo 64.

El inciso primero de este artículo permite que el Director Nacional contrate a honorarios, temporalmente o por horas de trabajo, los servicios de Médicos, Dentistas y otros profesionales de Sanidad, profesores para la Escuela de Gendarmería y otros técnicos o expertos.

El inciso segundo añade que los honorarios que deban pagarse por estos conceptos serán fijados por decreto del Ministerio de Justicia.

La enmienda persigue que tales honorarios sean fijados por resolución del Director Nacional, financiándose con cargo al subtítulo del presupuesto del Servicio que contenga los recursos necesarios para efectuar los desembolsos procedentes. Hace aplicable la misma norma de todos los Servicios de la Administración Pública, bajo una lógica de flexibilidad en la gestión.

- Puestos en votación, los números 1 y 6 del artículo 1º se aprobaron, en forma unánime, por los Honorables Senadores señores Boeninger, Fernández, Foxley, García y Ominami.

Artículo 2º

Modifica el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia, en dos numerales.

Número 1

Sustituye las Plantas de Profesionales, Técnicos y Administrativos por las siguientes:

1) Profesionales

Grados	Grado jerárquico	Número de Cargos
5°	Profesionales	10
6°	Profesionales	15
7°	Profesionales	24
8°	Profesionales	23
9°	Profesionales	29
10°	Profesionales	33
11°	Profesionales	38
12°	Profesionales	44
13°	Profesionales	46
14°	Profesionales	47
15°	Profesionales	55
16°	Profesionales	58
Total		422

2) Técnicos

Grados	Grado jerárquico	Número de Cargos
10°	Técnicos	8
11°	Técnicos	10
12°	Técnicos	15
13°	Técnicos	20
14°	Técnicos	30
15°	Técnicos	35
16°	Técnicos	54
17°	Técnicos	67
Total		239

3) Administrativos

Grados	Grado jerárquico	Número de Cargos
12°	Administrativos	18
13°	Administrativos	20
14°	Administrativos	30
15°	Administrativos	40
16°	Administrativos	63
17°	Administrativos	80
18°	Administrativos	102
Total		353

De esta manera, se incorporarán a las Plantas de Profesionales, Técnicos y Administrativos más del 50% de la dotación actual de funcionarios que desarrollan esas funciones en Gendarmería de Chile, pasando de 114 a 422 profesionales, de 55 a 239 técnicos y de 39 a 353 administrativos. Además, en la Planta de Profesionales el grado 5º, es uno nuevo que se crea en esta iniciativa legal.

Número 2

Sustituye los requisitos para ocupar cargos en las Plantas de Directivos, Profesionales y Técnicos, con la finalidad de ajustarlos a los actuales requerimientos del Servicio.

- Puesto en votación, el artículo 2º fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Fernández, Foxley, García y Ominami.

Artículo 4º

Efectúa modificaciones, mediante tres numerales, en la ley N° 19.538, que estableció una asignación por turno para el personal de las Plantas I y II, de Oficiales y Vigilantes Penitenciarios de Gendarmería de Chile, respectivamente.

Número 1

Letra a)

Reemplaza la asignación por turno para la Planta de Vigilantes Penitenciarios, que se considera en el artículo 1° de la citada ley, por la que se señala a continuación:

"II.- Planta de Vigilantes Penitenciarios

Grado EUS	Grado jerárquico	Monto $
9°	Gendarme Mayor	154.066
10°	Vigilante Mayor	151.044
12°	Gendarme 1°	144.372
14°	Gendarme 2°	139.139
16°	Vigilante 1°	132.776
18°	Vigilante 2°	131.027

22° 26°	Gendarme Vigilante	146.422 105.790"

La modificación de los montos de las asignaciones por turno para esta Planta es consecuencia de la reestructuración.

Letra b)

Agrega un inciso final, nuevo, al artículo 1°, en el cual se precisa que esta asignación será considerada como estipendio de carácter general y permanente, para los efectos del inciso tercero del artículo 21, de la ley Nº 19.429.

En esa virtud, se entenderá que la asignación por turno, la cual se aplica también a los Oficiales Penitenciarios y a los Oficiales Administrativos Penitenciarios, es parte de la remuneración bruta mensual, la que, conforme al mismo artículo 21, no puede bajar de una cantidad determinada.

Número 2

Añade un inciso final, nuevo, al artículo 2°, mediante el cual se establece que la bonificación que concede ese precepto, equivalente al 12% de la asignación por turno, será considerada como estipendio de carácter general y permanente, para los efectos del inciso tercero del artículo 21, de la ley Nº 19.429.

El propósito de la disposición es, también, que esa bonificación se considere parte de la remuneración bruta mensual, para los efectos del artículo 21.

Número 3

Efectúa dos cambios en el artículo 4º.

Letra a)

Agrega, en la tabla que contiene la asignación de nivelación penitenciaria para la Planta de Profesionales, este mismo beneficio al siguiente cargo, por el monto que indica:

Grado EUS	Cargo	Monto $
"5°	Profesionales	183.722"

La enmienda es una adecuación derivada del nuevo grado que se crea en dicha Planta.

Letra b)

Añade un inciso final, conforme al cual se establece que la asignación de que trata este artículo, será considerada como estipendio de carácter general y permanente, para los efectos del inciso tercero, del artículo 21, de la ley Nº 19.429.

S.E. el Presidente de la República formuló indicación, mediante Mensaje Nº 323-348, modificando los guarismos que se indican a continuación:

En el numeral 1, reemplaza los guarismos “154.066”, por “158.688”; “151.044”, por “155.575”; “144.372”, por “148.703”; “139.139”, por “143.313”; “132.776”, por “136.759”; “131.027”, por “134.958”; “146.422”, por “150.815”; y “105.790”, por “108.964”.

En el numeral 3, reemplaza el guarismo “183.722”, por “189.234”.

- Puesta en votación, esta indicación se aprobó, de forma unánime, por los Honorables Senadores señores Boeninger, Fernández, Foxley, García y Ominami.

Artículo 5º

Establece para los cargos de "Gendarmes Mayores Grado 9°" de la Planta de Vigilantes Penitenciarios, a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, una asignación de Responsabilidad de Gendarme Mayor ascendente a la cantidad de $70.752, la que será de carácter imponible para efectos de salud y pensiones, y no servirá de base para el cálculo de ninguna remuneración ni para ningún otro efecto legal.

Respecto de esta norma el Ejecutivo formuló indicación mediante Mensaje Nº 323-348, para reemplazar en el inciso primero el guarismo “70.752” por “72.875”.

- Puesta en votación se aprobó en forma unánime, por los Honorables Senadores señores Boeninger, Fernández, Foxley, García y Ominami.

Artículo 6º

Señala que las asignaciones de responsabilidad y estímulo otorgadas a los profesionales funcionarios del sector salud, regidos por la ley N° 15.076 que se desempeñen en Gendarmería de Chile y los aumentos de esos beneficios o el otorgamiento de nuevas asignaciones de esa naturaleza que les sean concedidas por otro acto administrativo dictado con posterioridad, no serán considerados para los efectos de la limitación máxima de rentas establecida en el inciso final del artículo 11 de dicha ley.

Asimismo, no les serán aplicables las limitaciones a los montos de las asignaciones de responsabilidad y estímulo establecidas en la misma ley, ni la limitación a su percepción conjunta contemplada en ella.

Finalmente, extiende lo dispuesto en los incisos anteriores a los profesionales funcionarios, regidos por la misma ley, que se desempeñen en el Servicio Médico Legal, respecto de las asignaciones establecidas en el decreto supremo N° 561, de 1994, y en el decreto supremo N° 1137, de 1995, ambos del Ministerio de Justicia, o en cualquier otro acto administrativo que se dicte sobre la materia.

- Fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Fernández, Foxley, García y Ominami.

Mediante Mensaje Nº 303-348, S.E. el Presidente de la República formuló una indicación para agregar los siguientes artículos 7 y 8, nuevos, a la iniciativa de ley.

“Artículo 7º.- Derógase el inciso segundo del artículo 1º de la Ley Nº 19.195.

Artículo 8º.- El personal de las plantas de Directivos, Profesionales, Técnicos, Administrativos y Auxiliares que

sean destinados en forma permanente a prestar servicios dentro de un Unidad Penal que, a la fecha de vigencia de esta ley, no esté sujeto al régimen previsional que rija para el personal de Carabineros de Chile y aquél que se incorpore a futuro, quedará afecto a lo establecido en el decreto ley Nº 3.500, de 1980, sin perjuicio del derecho de opción dispuesto en el artículo 1º transitorio de dicho cuerpo legal.”.

- Puesta en votación esta indicación, fue rechazada por la Comisión, que acogió el parecer de los dirigentes que concurrieron a la sesión, según se refirió al dar cuenta de la discusión. El acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Fernández, Foxley, García y Ominami.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º

Establece las normas conforme a las cuales se realizará la provisión, en calidad de titular, de los cargos de las Plantas de Oficiales Penitenciarios y de Vigilantes Penitenciarios fijadas en el número 1 del artículo 1° de la presente ley.

La disposición fija el marco general para el encasillamiento de las Plantas de Oficiales y Vigilantes y señalándose además las dotaciones máximas autorizadas para cada planta en los años siguientes al de publicación de la ley, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria y de formación que tiene el Servicio. Así, los nuevos funcionarios se incorporarán dentro del periodo de cuatro años, contando el año de publicación de la ley, que será aquel en que se efectúe el encasillamiento.

- Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Fernández, Foxley, García y Ominami.

Artículo 2º

Contempla las disposiciones aplicables al encasillamiento para las Plantas de Oficiales y Vigilantes, que efectuará

el Director Nacional de Gendarmería, dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde la publicación de la presente ley.

- Fue aprobado unánimemente por los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Fernández, Foxley, García y Ominami.

Artículo 3º

Contiene el marco regulatorio para el concurso interno a que llamará el Director Nacional de Gendarmería para encasillar al personal de las Plantas de Profesionales, Técnicos y Administrativos, lo que deberá verificarse dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de publicación de esta ley.

- Se aprobó, en forma unánime, por los Honorables Senadores señores Boeninger, Fernández, Foxley, García y Ominami.

Artículo 5º

Fija la dotación máxima de personal de Gendarmería de Chile en 10.383, para el año en que se publique la ley.

- Se aprobó por la misma unanimidad registrada respecto de la votación anterior.

Artículo 6º, inciso final

Establece que los cargos nuevos de Vigilantes grado 26º se crearán a contar del día 1 del mes posterior a la publicación de la ley.

- Se aprobó, en forma unánime, por los Honorables Senadores señores Boeninger, Fernández, Foxley, García y Ominami.

Artículo 8º

Dispone que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto vigente de Gendarmería de Chile. No obstante lo anterior, añade, el Ministerio de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida presupuestaria Tesoro Público vigente, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiere financiar con sus recursos.

Puesto en votación, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Boeninger, Fernández, Foxley, García y Ominami.

FINANCIAMIENTO

El informe financiero emitido por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda indica que este proyecto contempla un conjunto de medidas encaminadas a modernizar la administración del personal del servicio de Gendarmería de Chile.

Dicho informe agrega que el mejoramiento de la gestión significará una mayor inversión pública vinculada a más estímulos al actual personal y el financiamiento de mayores dotaciones en Gendarmería de Chile. Las cifras corresponden a incrementos respecto del gasto del año 2001 y están expresadas en miles de pesos del año 2003.

El gasto que el proyecto irrogue al Fisco en el año 2003, será financiado cuando proceda con los recursos provisionados en el ítem 50-01-03-25-33-104 del presupuesto vigente del Tesoro Público.

Acompaña, además, un cuadro que muestra el mayor gasto fiscal, para el periodo de cuatro años, donde el último año refleja la situación permanente.

	1er. año aplicación	2º año aplicación	3er. año aplicación	4º año aplicación
Subtítulo 21 Gastos en Personal	8.998.333	11.522.384	13.981.853	16.505.600
Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo	840.658	1.631.865	2.423.072	3.225.405
Subtítulo 31 Inversión Real	337.286	654.731	972.176	1.294.086
Total en Miles de $	**10.176.277**	**13.808.980**	**17.377.102**	**21.025.091**

En consecuencia, esta iniciativa legal no producirá desequilibrios macroeconómicos, ni incidirá negativamente en la economía del país.

- - -

En conformidad con los acuerdos precedentes, vuestra Comisión de Hacienda os propone que aprobéis el mismo proyecto de ley que ha despachado la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con las siguientes modificaciones:

Artículo 4º

Numeral 1
Letra a)

Reemplazar los siguientes guarismos “154.066”, “151.044”, “144.372”, “139.139”, “132.776”, “131.027”, “146.422” y “105.790” por los siguientes, respectivamente, “158.688”, “155.575”, “148.703”, “143.313”, “136.759”, “134.958”, “150.815” y “108.964”.
(Unanimidad 5x0)

Numeral 3
Letra a)

Reemplazar el guarismo “183.722 por “189.234”.
(Unanimidad 5x0)

Artículo 5º
Inciso primero

Reemplazar el guarismo “70.752” por “72.875”.
(Unanimidad 5x0)

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1.791, del Ministerio de Justicia, de 1980, sobre Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile:

1. En el artículo 8°:

a) Sustitúyese el acápite "I Planta de Oficiales. A Escalafón de Oficiales Penitenciarios", por la siguiente:

"I PLANTA DE OFICIALES PENITENCIARIOS

Grados	Grado Jerárquico	N° de cargos
1 C	Director Nacional	1
3°	Subdirector	2
4°	Inspector	25
6°	Subinspector	41
8°	Alcaide Mayor	85
10°	Alcaide 1°	137
12°	Alcaide 2°	192
16°	Subalcaide	229
Subtotal		712

Para desempeñar los cargos de Director Nacional y de Subdirectores se requerirá, alternativamente:

i) Grado académico de licenciado, magister o doctor, o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho

semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, o

ii) Haberse desempeñado en el cargo de Inspector del Escalafón de Oficiales Penitenciarios.

b) Substitúyese, en lo pertinente, el acápite "II PLANTA DE VIGILANTES PENITENCIARIOS", fijado por el artículo 1° de la ley N° 19.285, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 38 de la ley N° 19.269, por el siguiente:

"PLANTA DE VIGILANTES PENITENCIARIOS

Grados	Grado Jerárquico	N° de cargos
9°	Gendarme Mayor	196
10°	Vigilante Mayor	260
12°	Gendarme 1°	415
14°	Gendarme 2°	756
16°	Vigilante 1° 1	139
18°	Vigilante 2°	1545
22°	Gendarme	2459
26°	Vigilante	2429
Subtotal		9199

c) Sustitúyese en el acápite "ESCALAFÓN DE OFICIALES ADMINISTRATIVOS PENITENCIARIOS", establecido de conformidad a lo previsto en el artículo 38 de la ley N° 19.269, el guarismo "1" por el guarismo "3" en el grado jerárquico 9º.

2. En el artículo 13:

a) Sustitúyese la letra b) del número 1, por la siguiente:

"b) Tener entre 18 y 23 años de edad;".

b) Sustitúyese la letra b) del número 2, por la siguiente:

"b) Tener entre 18 y 25 años de edad;".

3. En el inciso primero del artículo 16, sustitúyese la expresión "Gendarmes", por "Vigilantes".

4. En la letra a) del número 2 del artículo 17, sustitúyese la expresión "Gendarme", por "Vigilante".

5. En el artículo 34, antepónese a la expresión "Gendarme 3 años", lo siguiente: "Vigilante 3 años".

6. Reemplázase el inciso segundo del artículo 64 por el siguiente:

"Los honorarios que deban pagarse por estos conceptos serán fijados por resolución del Director Nacional y se financiarán con cargo al subtítulo del presupuesto del Servicio que contenga los recursos necesarios para efectuar los desembolsos procedentes.".

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia:

1.- Sustitúyense las Plantas de Profesionales, Técnicos y Administrativos por las siguientes:

1) Profesionales

Grados	Grado jerárquico	Número de Cargos
5°	Profesionales	10
6°	Profesionales	15
7°	Profesionales	24
8°	Profesionales	23
9°	Profesionales	29
10°	Profesionales	33
11°	Profesionales	38
12°	Profesionales	44
13°	Profesionales	46
14°	Profesionales	47
15°	Profesionales	55
16°	Profesionales	58
Total		422

2) Técnicos

Grados	Grado jerárquico	Número de Cargos
10°	Técnicos	8
11°	Técnicos	10
12°	Técnicos	15
13°	Técnicos	20
14°	Técnicos	30
15°	Técnicos	35
16°	Técnicos	54
17°	Técnicos	67
Total		239

3) Administrativos

Grados	Grado jerárquico	Número de Cargos
12°	Administrativos	18
13°	Administrativos	20
14°	Administrativos	30
15°	Administrativos	40
16°	Administrativos	63
17°	Administrativos	80
18°	Administrativos	102
Total		353

2.- Sustitúyense las letras a), b) y c) del inciso segundo, correspondientes a los requisitos para las plantas de Directivos, de Profesionales y de Técnicos, respectivamente, por las siguientes:

"a) PLANTA DE DIRECTIVOS:

Jefes de Departamento: Alternativamente:

i) Grado académico de licenciado, magíster o doctor, o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, o

ii) Haberse desempeñado en los cargos de Inspector o Sub-Inspector del Escalafón de Oficiales Penitenciarios o en el de Gendarme Mayor de la Planta de Vigilantes Penitenciarios.

Jefes de Sección: Alternativamente, los exigidos para la Planta de Profesionales y de Técnicos.

b) PLANTA DE PROFESIONALES: Grado académico de licenciado, magíster o doctor, o título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste.

c) PLANTA DE TÉCNICOS: Alternativamente:

i) Título otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste; o

ii) Título otorgado por un establecimiento de educación técnico profesional.".

Artículo 3°.- Las promociones en los cargos de carrera funcionaria de la Planta de Directivos y de las Plantas de Profesionales y de Técnicos de Gendarmería de Chile, se efectuarán por concurso de oposición interno a los que podrán postular los funcionarios de planta que cumplan con los requisitos correspondientes y se encuentren calificados en Lista 1, de distinción o en Lista 2, buena, rigiéndose en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo I del Título II de la ley N° 18.834.

El concurso podrá ser declarado desierto por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, procediéndose, en este caso, a proveer los cargos mediante concurso público.

Los postulantes tendrán derecho a reclamar ante la Contraloría General de la República en los términos del artículo 154 de la ley N° 18.834.

Artículo 4°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.538:

1.- En el artículo 1º:

a) Sustitúyese la asignación por turno para la Planta de Vigilantes Penitenciarios, por la que se señala a continuación:

"II.- Planta de Vigilantes Penitenciarios

Grado EUS	Grado jerárquico	Monto $
9°	Gendarme Mayor	**158.688**
10°	Vigilante Mayor	**155.575**
12°	Gendarme 1°	**148.703**
14°	Gendarme 2°	**143.313**
16°	Vigilante 1°	**136.759**
18°	Vigilante 2°	**134.958**
22°	Gendarme	**150.815**
26°	Vigilante	**108.964**"

b) Agrégase el siguiente inciso final:

"La asignación de que trata este artículo, será considerada como estipendio de carácter general y permanente, para los efectos del inciso tercero del artículo 21, de la ley Nº 19.429.".

2.- Agrégase, en el artículo 2º, el siguiente inciso final:

"La bonificación de que trata este artículo, será considerada como estipendio de carácter general y permanente, para los efectos del inciso tercero del artículo 21, de la ley Nº 19.429.".

3.- En el artículo 4º:

a) Agrégase, en la tabla que contiene la asignación de nivelación penitenciaria para la Planta de Profesionales, este mismo beneficio al cargo que se señala por el monto que se indica:

Grado EUS	Cargo	Monto $
"5°	Profesionales	**189.234**"

b) Agrégase, en el artículo 4º, el siguiente inciso final:

"La asignación de que trata este artículo, será considerada como estipendio de carácter general y permanente, para los efectos del inciso tercero, del artículo 21, de la ley Nº 19.429.".

Artículo 5°.- Establécese para los cargos de "Gendarmes Mayores Grado 9°" de la Planta de Vigilantes Penitenciarios, a que se refiere el artículo 1° de la presente ley, una asignación de Responsabilidad de Gendarme Mayor ascendente a la cantidad de $**72.875**.

Esta asignación será de carácter imponible para efectos de salud y pensiones, y no servirá de base para el cálculo de ninguna remuneración ni para ningún otro efecto legal.

Artículo 6°.- Las asignaciones de responsabilidad y estímulo otorgadas a los profesionales funcionarios regidos por la ley N° 15.076 que se desempeñen en Gendarmería de Chile, de conformidad a lo dispuesto por el decreto supremo N° 279, de 1995, del Ministerio de Justicia, y los aumentos de esos beneficios o el otorgamiento de nuevas asignaciones de esa naturaleza que les sean concedidas por otro acto administrativo dictado con posterioridad, no serán considerados para los efectos de la limitación máxima de rentas establecida en el inciso final del artículo 11 de esa ley.

Asimismo, no les serán aplicables las limitaciones a los montos de las asignaciones de responsabilidad y estímulo establecidas en las letras a) y b) del inciso primero del artículo 9° de la misma, ni la limitación a su percepción conjunta contemplada en el inciso tercero de la referida disposición.

Lo dispuesto en los incisos anteriores también será aplicable a los profesionales funcionarios, regidos por la misma ley, que se desempeñen en el Servicio Médico Legal, respecto de las asignaciones establecidas en el decreto supremo N° 561, de 1994, y en el decreto supremo N° 1137, de 1995, ambos del Ministerio de Justicia, o en cualquier otro acto administrativo que se dicte sobre la materia.

Disposiciones Transitorias.

Artículo 1°.- La provisión en calidad de titular de los cargos de las Plantas de Oficiales Penitenciarios y de Vigilantes Penitenciarios fijadas en el número 1 del artículo 1° de la presente ley, se efectuará conforme a las siguientes normas:

1. El Director Nacional de Gendarmería encasillará al personal en servicio a la fecha de publicación de esta ley, sea que se desempeñe en cargos de planta en calidad de titular o en empleos a contrata.

2. Durante los años calendario siguientes y sucesivos al de la publicación de la presente ley, se podrá proveer hasta un número de plazas que no signifique exceder las dotaciones que para cada Planta se pasan a expresar:

a) Primer año:
- Planta de Oficiales Penitenciarios: 642 plazas.

- Planta de Vigilantes Penitenciarios: 8.030 plazas.

b) Segundo año:
- Planta de Oficiales Penitenciarios: 702 plazas.
- Planta de Vigilantes Penitenciarios: 8.610 plazas.

c) Tercer año:
- Planta de Oficiales Penitenciarios: 712 plazas.
- Planta de Vigilantes Penitenciarios: 9.199 plazas.

Sin perjuicio de lo anterior, regirá plenamente lo dispuesto en el inciso final del artículo 38 de la ley N° 19.269.

Artículo 2°.- El Director Nacional de Gendarmería efectuará el encasillamiento referido en el número 1 del artículo anterior, dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde la publicación de la presente ley. El encasillamiento se realizará por estricto orden del escalafón vigente para cada una de las Plantas mencionadas y regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación recién referida. Los funcionarios a contrata se encasillarán a continuación del personal de planta del mismo grado y acorde al orden de precedencia resultante del último proceso calificatorio.

El encasillamiento no constituirá, para ningún efecto legal, término de servicio o supresión de empleo o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral.

Los cambios de grado que se produjeren por efectos del encasillamiento, no serán considerados ascensos para efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del decreto con fuerza de ley N°1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia y en el artículo 6° del decreto ley N° 249, de 1973. Los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

El encasillamiento no podrá significar disminución de remuneraciones. Toda diferencia que pudiere producirse deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que será imponible en la misma proporción que las remuneraciones que compensa y se absorberá con los incrementos que el funcionario experimente en sus remuneraciones, excepto los derivados de reajustes generales de remuneraciones que se concedan al sector público.

Artículo 3°.- El Director Nacional de Gendarmería, dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de publicación de esta ley, encasillará al personal de las Plantas de Profesionales, Técnicos y Administrativos fijadas en el artículo 2°, conforme a lo dispuesto en las reglas siguientes y, en lo que corresponda, por las normas del Párrafo I del Título II de la ley N° 18.834:

1.- El encasillamiento comprenderá a los funcionarios pertenecientes o asimilados a estas plantas, sea en calidad de titulares o a contrata, en servicio a la fecha de publicación de la ley;

2.- El encasillamiento se efectuará previo concurso obligatorio interno de oposición, al que se llamará por una sola vez;

3.- Los funcionarios en un solo acto, deberán postular a una o más de las plantas señaladas, sin especificar cargos o grados determinados dentro de ellas;

4.- El concurso comprenderá, a lo menos, la rendición de exámenes o pruebas y factores de capacitación, calificación del desempeño y experiencia laboral;

5.- El encasillamiento en los cargos de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, conforme al puntaje obtenido por los postulantes, sin perjuicio de las plazas que pudieren resultar necesario considerar para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7;

6.- En caso de producirse empate, los funcionarios se encasillarán conforme al resultado de la última calificación obtenida, y en el evento de mantenerse la concordancia, decidirá el Director Nacional;

7.- Ningún funcionario que ocupe en la planta un cargo en calidad de titular podrá perder tal calidad con motivo del encasillamiento;

8.- El proceso de encasillamiento no podrá significar pérdida del empleo;

9.- El encasillamiento no constituirá, para ningún efecto legal, término de servicio o supresión de empleos o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral;

10.- Los cambios de grado que se produjeren por efectos del encasillamiento, no serán considerados ascensos para efectos de lo dispuesto en el artículo 6° del decreto ley N° 249, de 1973. Los funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo y, asimismo, mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto;

11.- El encasillamiento no podrá significar para el personal de planta disminución de remuneraciones. Toda diferencia que pudiere producirse deberá ser pagada por planilla suplementaria que será imponible en la misma proporción que las remuneraciones que compensa y se absorberá con los incrementos que el funcionario experimente en sus remuneraciones, excepto los derivados de reajustes generales de remuneraciones que se concedan al sector público;

12.- El encasillamiento no podrá significar pérdida del beneficio contemplado en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley Nº 338, de 1960, en relación al artículo 14 transitorio de la ley N°18.834, y no se considerará como un ascenso para los efectos de la asignación de antigüedad;

13.- El encasillamiento regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de la presente ley, y

14.- En lo no previsto en los números anteriores, el concurso se regulará por una resolución del Director Nacional dictada con anterioridad al concurso.

Artículo 4º.- Los requisitos para el ingreso y promoción en la Planta de Profesionales establecidos en la letra b), del numeral 2 del artículo 2°, no serán aplicables en el encasillamiento y promoción del personal que, a la fecha de vigencia de esta ley, sea titular de cargos ubicados entre los grados 18 y 13 de esa Planta y cuyo ingreso a la misma se haya efectuado conforme a lo establecido en el párrafo segundo, letra b), del inciso segundo del artículo 1°, del decreto con fuerza de ley N° 9, de 1990, del Ministerio de Justicia. En todo caso, de conformidad a estos últimos requisitos no podrán acceder más allá del grado 13 en la referida Planta. En lo demás, les serán aplicables todas las disposiciones previstas en esta ley.

Artículo 5°.- Fíjase en 10.383 la dotación máxima de personal de Gendarmería de Chile para el año en que se publique la presente ley.

Artículo 6°.- Los artículos 4° al 6°, regirán a contar del día primero del mes siguiente al de la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Lo dispuesto en el artículo 3° y en el número 2 del artículo 2°, regirá con posterioridad a la fecha de dictación de la resolución que disponga el encasillamiento regulado en el artículo 2° transitorio.

Los cargos de "Vigilantes grado 26°" contemplados en la letra b), del número 1, del artículo 1°, se crearán a contar del día primero del mes posterior al de publicación de la presente ley.

Artículo 7°.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, dicte un decreto con fuerza de ley, fijando el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile, contenido en el decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1979, del Ministerio de Justicia.

Artículo 8°.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con los recursos contemplados en el presupuesto vigente de Gendarmería de Chile. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la partida presupuestaria Tesoro Público vigente, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no pudiere financiar con sus recursos.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Ominami Pascual (Presidente), y señores Edgardo Boeninger Kausel, Sergio Fernández Fernández, Alejandro Foxley Rioseco y José García Ruminot.

Sala de la Comisión, a 27 de diciembre de 2002.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODERNIZA LA GESTIÓN Y MODIFICA LAS PLANTAS DEL PERSONAL DE GENDARMERIA DE CHILE.

(Boletín Nº 2.775-07)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

a) Aumentar el número de cargos de vigilancia, es decir, de los Oficiales Penitenciarios y Vigilantes Penitenciarios.

b) Cambiar la calidad jurídica, de personal a contrata a personal de planta, a la totalidad de los Oficiales y Vigilantes, y la mitad de los Profesionales, Técnicos y Administrativos.

c) Crear nuevos grados en las plantas de Vigilantes, Profesionales, Técnicos y Administrativos.

d) Establecer requisitos para servir los cargos de Director Nacional, Subdirectores, Directivos, Profesionales y Técnicos.

e) Dar reglas para el encasillamiento del personal, que se efectuará por antigüedad y mérito, o sea, por el orden del escalafón, en el caso de los Oficiales y Vigilantes, y mediante concurso de oposición interno, en el caso de los Profesionales, Técnicos y Administrativos.

II. ACUERDOS:

Artículo 1º Nºs 1 y 6	**: Aprobado, unánime (5X0)**
Artículo 2º	**: Aprobado, unánime (5X0)**
Artículo 4º	**: Aprobado, unánime (5X0)**
Artículo 5º	**: Aprobado, unánime (5X0)**
Artículo 6º	**: Aprobado, unánime (5X0)**

Transitorios

Artículo 1º	**: Aprobado, unánime (5X0)**
Artículo 2º	**: Aprobado, unánime (5X0)**
Artículo 3º	**: Aprobado, unánime (5X0)**

Artículo 5º : Aprobado, unánime (5X0)
Artículo 6º inciso final : Aprobado, unánime (5X0)
Artículo 8º : Aprobado, unánime (5X0)

III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN**: consta de seis artículos permanentes y ocho disposiciones transitorias.

IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**: no hay.

V. **URGENCIA**: “simple” urgencia.

VI. **ORIGEN E INICIATIVA**: el proyecto tuvo su origen en la Cámara de Diputados, iniciado por Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL**: segundo.

VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS**: en general, por unanimidad.

IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO**: 5 de noviembre del 2002.

X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO**: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA**: El decreto con fuerza de ley Nº 1.791, del Ministerio de Justicia, de 1979, Estatuto del Personal de Gendarmería de Chile; el decreto con fuerza de ley Nº 9, del Ministerio de Justicia, de 1990, y la ley Nº 19.538, que estableció una asignación por turno para el personal de las Plantas I y II, de Oficiales y Vigilantes Penitenciarios, de Gendarmería de Chile.

Valparaíso, 27 de diciembre de 2002.

Roberto Bustos Latorre
Secretario